

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

RAD. 2022-00014.

Palmira, ABRIL DOCE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO A RESOLVER.

Se nos hace saber por la profesional del Derecho que representa a la parte de este asunto, que el suscrito juez, porque fui yo, incurrió en error al referir en la sentencia el día del fallecimiento del joven que en paz descanse, Vallejo Nupán.

CONSIDERACIONES.

La ley procesal vigente consagra en todo momento la posibilidad de corregir los errores que se cometan al interior de los procesos, que ha dado en llamar, aritméticos, que comprenden igualmente palabras o frases que importen o tengan incidencia en la decisión, como se previene en su amplio espectro en el art. 286 del C. G. del P.

En efecto, al revisar el registro civil de defunción del joven precitado advertimos que él no falleció, como lo dijo con error protuberante, en el año 2019, si no en el 2020, exactamente el día 18 de noviembre de esa anualidad, y no el 18 de noviembre de 2019, cuando se prefijó como extremo final de la relación a propósito, el día de su sensible óbito, por ende, atendiendo la súplica, procederemos en ese aspecto, hacer la corrección o enderezamiento de dicho defecto y así se deberá entender dicha sentencia, de la cual esta providencia hará en ese concreto aspecto, parte de la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. Corregir a instancia de parte y al pronto, el error de índole aritmética, como así se entiende en su amplio espectro, la sentencia No. 39 DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, en el SENTIDO DE INDICAR QUE LA FECHA DE TERMINACIÓN DE ESA UNIÓN MARITAL DE HECHO, QUE CORRESPONDE AL DECESO DEL JOVEN, ES EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y NO COMO CON ERROR DE ESA NATURALEZA, LO DICTÓ EL SUSCRITO JUEZ, DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019, DÍA ITERAMOS, DONDE SE PRODUJO EL SENSIBLE FALLECIMIENTO DEL MASCULINO.

SEGUNDO. Iteramos, para todos los efectos, esta providencia correctiva de ese aspecto puntual, hará parte DE LOS NUMERALES UNO Y DOS DEL RESUELVE, DE LA SENTENCIA 39 DEL 20 DE FEBRERO DE 2023 Y EL RESTO DE LA MISMA, POR SUPUESTO, QUEDA INCÓLUME, COSA QUE DEBERÁN COMPRENDER A QUIENES SE LES REMITE O LOS DESTINATARIOS DE ACUERDO CON LAS PRETENSIONES DE LA PARTE ACTORA AL RESPECTO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Luis Enrique Arce Victoria

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be5acda73b98c1f7ddc9f50f35543c74583ab7c78e76bfc6175b35e34534854**

Documento generado en 13/04/2023 10:18:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>